



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TREINTA de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 # 42-73 Ofic.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00386 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por OLIVIA MARIA RAMIREZ MADRID tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de JUAN PABLO SALGUERO MERINO, teniendo como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por OLIVIA MARIA RAMIREZ MADRID, en contra de JUAN PABLO SALGUERO MERINO.

SEGUNDO: Se acompañará nuevo poder donde se incluya, y en los términos del 5º del decreto 806 del año 2020, en el poder delegado, expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, el mismo que ha de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, el apoderado incluirá su correo en el poder. Igualmente se aportará constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como copia del presente auto y el escrito con el cual se subsanan los requisitos aquí exigidos.

TERCERO: Con base en el artículo 212 del C.G.P se indicará el domicilio de los testigos. Además, con base en el artículo 85 del C.G.P se aportará la constancia de haber realizado el derecho de petición a las entidades que se pide oficiar.

CUARTO. Para representar a la parte demandante se reconoce personería al apoderado.,

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG